



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

REGLAMENTO DE TURISMO PARA
EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN
DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2 0 2 1 - 2 0 2 4

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021 - 2024
GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento a las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el punto Vigésimo Octavo de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 5 cinco de Febrero del 2022 dos mil veintidós y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó el siguiente Reglamento de Turismo para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco:



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2 0 2 1 - 2 0 2 4

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

Contenido	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. TITULO PRIMERO CAPITULO I De las Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II De las Autoridades	10
CAPÍTULO III De Los Órganos Auxiliares del Turismo y sus Funciones	15
CAPÍTULO IV De la Planeación y la Promoción Turística	17
CAPÍTULO V De las Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario	19
CAPÍTULO VI De la Protección y Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio CAPÍTULO VII De los Prestadores de Servicios Turísticos	20
CAPITULO VIII De los Derechos y Obligaciones de los Turistas	23
CAPITULO IX De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística	24
CAPÍTULO X Del Registro Municipal del Turismo	25
CAPÍTULO XI De la Atención y Protección al Turista	26
CAPÍTULO XII De la Verificación	27
CAPÍTULO XIII De las Sanciones	29
CAPÍTULO XIV De los Recursos TRANSITORIOS	30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente en el municipio no existen desarrollos turísticos, ni actividades que puedan atraer la atención de inversiones y turistas de los diferentes municipios, estados y países; si bien es cierto, existe una Dirección de Turismo que apenas hace poco logro tener autonomía propia, pero no existe una funcionalidad turística La Ley Federal de Turismo en el título tercero, capítulo único, artículo 17, fracción IV. Establece que la Secretaría y el Gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad.

Y con fundamento en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se propone la creación de un nuevo REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, como un instrumento jurídico en las instancias municipales de turismo.

Reglamento que abrogará el Reglamento Municipal de Turismo en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, creado por acuerdo de Cabildo de fecha 16 dieciséis de Agosto Del año 2010 dos mil diez y cuyo texto deberá quedar con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

TITULO PRIMERO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- a. Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía de Ixtlahuacán de los Membrillos, generador de empleo y riqueza.

- b. Ordenar el Turismo y la promoción de Ixtlahuacán de los Membrillos como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medio ambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno; respetando las esferas de poder.
- c. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para su realización.
- d. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
- e. Conseguir la competitividad del sector turístico, basándose en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y calificación del personal encargado de la prestación de los mismos.
- f. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.
- g. Proteger a los usuarios turísticos.
- h. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector turístico.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley: Ley General de Turismo;
- II.- Norma Oficial Mexicana: Nom-08-Tur-2002;
- III.- Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;
- IV.- Ley del Estado: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;
- V.- Reglamento: El Reglamento de Turismo para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos;
- VI.- Consejo: El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VII.- Fideicomiso: Fideicomiso de Turismo Municipal;

VIII.- Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

IX.- Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

X.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas y a que se refiere la Ley General de Turismo y la Nom-09-Tur-2002, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

XI.- Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiendo el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

XII.- Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural;

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio o de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal.

XIV. Turismo a corto plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;

XV.- Turismo a mediano plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta seis años;

XVI.- Turismo a largo plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;

XVII.- Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

XVIII.- Turismo de Masas: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de recreación, cultura, etc. Y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;

XIX.- Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

XX.- Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.

XXI.- Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

XXII.- Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la Nom-09 Tur-2002.

XXIII.- Guía General: Persona física que cuenta con los estudios de guía a nivel técnico, reconociendo en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país de conformidad con laNom-09-Tur-2002.

XXIV.- Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural: Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la Nom-09-Tur-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.

XXV.- Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

XXVI.- Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;

XXVII.- Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XXVIII.- Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística, servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

XXIX.- Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I. Al Pleno del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos.
- II. Al Presidente Municipal, a través del director de Turismo Municipal.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento;

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia.
- II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales.
- III. Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales, así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.
- IV.- Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- V.- Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- VI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII.- Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- VIII.- Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- IX.- Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X.- Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio.
- XI.- Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento.

XII.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

XIII.- Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XIV.- Operar módulos de información y orientación al turista;

XV.- Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;

XVI.-Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal.

XVII.-Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XVIII.-Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, por conducto del Director de Turismo Municipal:

I. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;

II. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;

III.- Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;

IV.- Operar módulos de información y orientación al turista;

V.- Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;

VI.- Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Turismo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio.

IV) Mantener actualizado el catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, tanto natural como cultural.

V) Contar con una base de datos municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento y protección del turista;

VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;

VII) Integrar y actualizar el registro municipal de prestadores de servicios turísticos;

VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;

IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;

X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.

XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para un adecuado aprovechamiento;

XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;

XV) Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;

XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.

XVII) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. La Policía municipal será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos, de los turistas que visitan al Municipio.

Artículo 9. La Dirección de Turismo Municipal se encargará de la capacitación a la Policía



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

CAPÍTULO III

De Los Órganos Auxiliares del Turismo y sus Funciones

Artículo 10. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinarse, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo.
- II.- Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo.
- IV.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística.
- IV. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo.
- VI.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.

Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal
- II.- Un Secretario Técnico que será el Director de Turismo Municipal.
- III.- Tres consejeros que tendrán la representación de los Prestadores de servicios relacionadas con la actividad Turística.
- IV.- Los Representantes de las Dependencias, Federales, Estatales y Municipales y de las Instituciones educativas vinculadas al sector turístico. Y personas que sin tener la representación antes indicada, puedan aportar un enriquecimiento real al proyecto, a invitación del Presidente Municipal.

Los cargos en este consejo serán honoríficos.

Artículo12. El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir en las sesiones, como invitados las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán voz ni voto.

El Consejo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, hora y fecha en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden de día que contenga los asuntos a tratar, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo13. Para que el Consejo o las comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes expresando esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura a la orden del día, y en su caso; al acta de la sesión anterior para su aprobación o desaprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo14. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.



CAPÍTULO IV

De la Planeación y la Promoción Turística

Artículo 15. La Dirección de Turismo Municipal apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el plan municipal de turismo.

Artículo 16. El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 17. El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos; y
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 18. El Presidente Municipal deberá presentar durante los primeros seis meses de su mandato el Programa Municipal de Turismo, el cual se integrará de manera posterior al Plan de Desarrollo Municipal y el cual deberá contener los lineamientos planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad en el municipio.

Artículo 19. El objeto del Programa Municipal de Turismo será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

Artículo 20. Del Fideicomiso de Turismo:

La promoción turística, quedara a cargo del Fideicomiso de Turismo de Ixtlahuacán de los Membrillos, en base al convenio de coordinación y colaboración para la promoción turística que celebrara el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, teniendo el Fideicomiso los siguientes fines:

- a. La creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para destinarse, en los términos que apruebe e indique el Comité Técnico a las siguientes acciones:
- b. Determinar los mecanismos necesarios para la creación conservación mejoramiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y lugares turísticos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- c. Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el desarrollo turístico del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- d. Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- e. Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- f. Elaborar estudios e investigaciones, que permitan evaluar la imagen turística del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- g. Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.
- h. Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar la documentación con que se cuenta sobre el particular al Gobierno del Estado.
- i. Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos, atractivos y servicios turísticos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- j. Realizar convenios y contratos de colaboración y participar con otros organismos públicos o privados de promoción turística, para fomentar el desarrollo del turismo en la región de Ixtlahuacán de los Membrillos.



k. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo, que deberá ser aprobado por unanimidad, de los asistentes.

CAPÍTULO V

De las Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario

Artículo 21. Son áreas de desarrollo turístico aquéllas zonas del municipio que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

Artículo 22. Las propuestas de zonas de desarrollo turístico prioritario serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad al titular de la Dirección de Turismo, quien podrá auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes; así mismo se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado, académico y empresarial; las propuestas deberán en todo caso sujetarse a lo establecido por el Programa Municipal de Turismo y los acuerdos de colaboración celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes.

El Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para, de conformidad con el plan municipal de desarrollo y los planes de desarrollo urbano del centro de población hacer la declaración de zonas municipales de desarrollo turístico prioritario y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 23. Las propuestas de zonas de Desarrollo Turístico deberán de contener:

- a. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona.
- b. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar, y
- c. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 24. La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo de las localidades.

CAPÍTULO VI

De la Protección y Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio

Artículo 25. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 26. La Dirección de Turismo Municipal elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 27. En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 28. La Dirección de Turismo, junto con el Consejo Municipal de Turismo, fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO VII

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 29. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos definidos en la fracción XIII del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 30. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás Leyes aplicables.



Artículo 31. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento, la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 32. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 33. Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La dirección deberá supervisar que desde que el turista llegue a esta ciudad y hasta que la abandone, los servicios que contrate sean de óptima calidad; así mismo, la Dirección de Turismo Municipal sancionará, de acuerdo al capítulo de sanciones del presente reglamento, al prestador de servicios turísticos que haya otorgado un servicio deficiente y fuera de los establecidos al turista, esto, independientemente de las sanciones civiles, penales y administrativas a las que se haya hecho acreedor el prestador de servicios turísticos.

Artículo 35. La Dirección de Turismo Municipal deberá tener el registro de los prestadores de servicios turísticos y del modo en el que realizan sus actividades, manuales de operación, para una mejor supervisión.

Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.

Artículo 37.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 38. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.



Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Artículo 40. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPITULO VIII

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir de prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 42. Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior,
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPITULO IX

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL

**GACETA
MUNICIPAL**

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

Artículo 44. La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos, así como con las dependencias Estatal y Federal ligadas al turismo, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que éstos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 45. El Municipio participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Así mismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales. En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad

CAPÍTULO X

Del Registro Municipal del Turismo

Artículo 46. El Registro Municipal de Turismo es el catalogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. Están obligadas a inscribirse en el registro todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo.

Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional;

V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; La licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

VI. La capacidad total de atención medida en personas diarias;

VII. El precio promedio anual del servicio por persona al día;

VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 49. Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

Los prestadores de servicios turísticos, una vez que se registren en el Registro Municipal de Turismo, tendrán treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 50. El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 51. La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda del Municipio, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO XI

De la Atención y Protección al Turista

Artículo 52. La Dirección de Turismo proporcionará los servicios necesarios y óptimos al turista con información completa referente a los servicios turísticos, planta turística, asesoría jurídica y otros servicios que el visitante requiera para lograr una estancia segura en el destino, esto se hará a través de módulos instalados en puntos estratégicos de la ciudad.

Artículo 53. La Dirección Municipal de Turismo intervendrá como árbitro conciliador en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado en materia turística, a la Ley General de Turismo, la Norma Oficial Mexicana o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que se salga de su competencia, canalizar el asunto a la autoridad competente.



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

Artículo 54. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así, junto con el turista y la Procuraduría Federal del consumidor, a darle seguimiento al trámite con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen.

Artículo 55. Independientemente de si las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección Municipal de Turismo podrá tramitar o imponer, según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones Legales del Estado en la materia ya la Ley General de Turismo a cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 56. A fin de minimizar el incumplimiento, fallas o deficiencias en el servicio prestado, los prestadores están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas al turista.

CAPÍTULO XII De la Verificación

Artículo 57. A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección de Turismo Municipal vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales y Estatales.

Artículo 58. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la dirección de turismo con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 59. Para la emisión del certificado, la Dirección de Turismo Municipal verificara que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de planeación urbana en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.

II. Tener en funcionamiento y buen estado todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyen abasto regular de energía en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.

III. Contar con información a la vista de todos los usuarios, en idioma español preferentemente, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informa a los usuarios y clientes:

- a) El menú o lista completa de bienes y servicios ofrecidos;
- b) Los precios unitarios para cada bien y servicio ofrecido;
- c) La ubicación de servicios especiales y equipamiento de uso general como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, botones de alarma, casetas de teléfono y telecomunicaciones;
- d) Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista.
- e) Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.

Artículo 60. Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitaran su renovación en los primeros tres meses del año o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más.
- b) Se realice una remodelación total de las instalaciones.
- c) Se realicen modificaciones a las edificaciones que representen un incremento en la capacidad instalada de más de 20 por ciento de incremento en las edificaciones.

Artículo 61. En el caso de viviendas, departamentos o condominios residenciales en los que se ofrezca servicios de hospedaje temporal para periodos de menos de tres meses, se deberán obtener renovaciones del certificado cada seis meses. Además de los requisitos anteriores, para obtener el certificado será necesario demostrar que: La unidad a arrendar cuente con servicios de gas, electricidad, así como con estufa, refrigerador, ventiladores o aire acondicionado, camas, sillas y los enceres domésticos necesarios para ofrecer el servicio de hospedaje residencial.

Artículo 62. La dirección de turismo municipal deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de octubre, con el fin de tomar decisiones adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de planeación urbana y obras públicas municipal.

Artículo 63. Para dar seguimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección Municipal de Turismo realizará las visitas de verificación necesarias.

Artículo 64. Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones

Artículo 65. La autoridad haciendo uso de sus atribuciones y con base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, está facultado para imponerlas siguientes sanciones:

- I. Multa.
- II. Cancelación temporal de la autorización Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.
- III. Cancelación definitiva de la autorización Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.

Artículo 66 . Las multas y sanciones establecidas en el artículo anterior serán determinadas con el salario mínimo vigente en la zona y podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo, para lo que se tomará en cuenta los siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida por el prestador de servicios turísticos.
- II. El carácter de la intencionalidad de la infracción.
- III. La reincidencia.

CAPÍTULO XIV

De los Recursos

Artículo 67. En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal, contando para con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 68. Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oírán a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendarlas licencias y permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se Abroga el Reglamento Municipal de Turismo en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aprobado en la Sesión Ordinaria número 9 nueve, de fecha dieciséis de Agosto del año 2010 dos mil diez.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.



ARTÍCULO QUINTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase el Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se expide el presente reglamento, en el Salón de Pleno del Ayuntamiento ubicado en Palacio Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jal., a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.



LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA
MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL

**GACETA
MUNICIPAL**

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

www.imembrillos.gob.mx